

OTRA INVERSIÓN FRUSTRADA EN VALORES DE LEHMAN BROTHERS A EXAMEN: NO VALE INVOCAR CUALESQUIERA INFRACCIONES DE LA NORMATIVA PARA RECUPERAR LO INVERTIDO

Karolina Lyczkowska

Doctora en Derecho.

Professional Support Lawyer, DLA Piper Spain

Fecha de publicación: 12 de septiembre de 2014

En la STS de 2 julio 2014 (RJ 2014, 3784), el Tribunal resuelve el caso de una inversión millonaria en los productos financieros emitidos por Lehman Brothers respecto de la cual el cliente pide la nulidad por error. La demanda se desestima en todas las instancias.

Resulta que la operación se realizó a principios del año 2007, cuando el cliente había solicitado información a la CAM sobre la posible inversión en estructurados. De acuerdo con lo relatado por la sentencia, se le remitió en un correo electrónico la ficha del producto propuesto con la fecha, código ISIN, periodos de observación, cupones y valores iniciales del producto. Dos días más tarde, se hizo efectiva la compra por la que el cliente invertía en el producto con las siguientes características, según se indicaba en la orden: (i) importe - un millón de euros, (ii) valor - Lehman Brothers Renta Variable, (iii) emisor - Lehman Brothers, y (iv) "cesta" - Banco Popular y Banco Santander. Al final de la orden de compra se incluyó una mención sobre los riesgos de la operación y de la posibilidad de que no se devuelva el 100% del capital. Cuando Lehman Brothers quebró en septiembre 2008 y en consecuencia, el inversor no recuperó el capital, interpuso una demanda contra la CAM, alegando error en el consentimiento y, subsidiariamente, incumplimiento contractual debido a un negligente asesoramiento por parte de los empleados del banco, así como el suministro de información deficiente sobre la solvencia del emisor de los valores.

No obstante, el inversor no consiguió una decisión favorable en ninguna de las instancias. Ha quedado probado que el banco le ofreció diferentes posibilidades de inversión, en respuesta a su solicitud de información, remitiéndole luego la correspondiente ficha de los productos que el cliente había elegido. Además, todas las resoluciones del caso indican que se trata de un empresario avezado, con larga trayectoria profesional, que había ostentado varios cargos directivos y que hizo importantes inversiones bursátiles de forma más o menos coetánea a la de los autos. Por tanto, no puede apreciarse la concurrencia de un error excusable. Con respecto a la alegación del incumplimiento contractual de la entidad bancaria, tampoco se estimó y la Audiencia consideró inconsistente la imputación de que CAM no le había

informado del progresivo deterioro de la situación económica de Lehman Brothers, pues "*el actor no concretó ni probó el momento a partir del cual CAM debía conocer dicha situación real del emisor*".

El TS concuerda con el perfil del inversor fijado en la instancia y señala que se trataba de una inversión de una cantidad importante, pero acorde con las preferencias del inversor tal como se habían transmitido a la CAM. Asimismo, estima que no ha existido ningún incumplimiento contractual en referencia a la información que debió suministrarse, "*pues los daños y perjuicios sufridos por el demandante debido a la pérdida de la inversión no tienen nada que ver con la conducta observada con la CAM*". En relación con esto, el Tribunal indica que en la valoración de la conducta de la empresa que presta servicios de inversión y su relación con los daños padecidos por el inversor es un dato relevante la cualidad del inversor y las características de la inversión. Por tanto, en una inversión como la comentada, realizada por una cuantía importante y por un inversor cuyas características profesionales y personales denotan cierta experiencia, "*no basta invocar cualesquiera infracciones de la normativa que rige el mercado de valores y los servicios de inversión, sino que es necesario, además de acreditar la realidad de tales infracciones, justificar que las mismas tengan relevancia en la generación de un quebranto patrimonial para el inversor*".